

Tales son, en breve síntesis apuntados, los méritos que distinguen al Monasterio de Sigena entre las egregias fundaciones y construcciones bellamente exornadas, y que justifican con creces la petición formulada por la Comisión de Monumentos de Huesca de que este de que se trata sea declarado Nacional; lo que bien podría hacerse como ella propone, comprensiva del “templo, el claustro y su sala capitular, el palacio prioral, el refectorio, el dormitorio antiguo, la sala de la Reina y la parte subsistente de la fortificación”.

La Academia juzgará si hace suyo lo propuesto e informado y si resuelve, por tanto, pedir a la Superioridad sea declarado Monumento nacional el Real Monasterio de Sigena.

Madrid, 8 de marzo de 1923.

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

Aprobado por la Academia en sesión de 20 de marzo.

II

INFORME SOBRE ADQUISICION POR EL ESTADO DE VARIOS OBJETOS ARTÍSTICOS (SIGLOS XV AL XVIII)

Designado el que suscribe, por acuerdo de esta Real Academia, como ponente en el asunto que abajo se expresa, tengo el honor de elevar a la misma el siguiente proyecto informe:

Solicitada información por el excelentísimo señor Director general de Bellas Artes en el expediente sobre adquirir, con destino al Museo Arqueológico Nacional, varios objetos artísticos que ofrece don Ezequiel García Palomero, esta Real Academia opina sobre ellos lo siguiente:

La cruz parroquial de plata es de la mitad del siglo XVI, muy grande, pero sin mérito sobresaliente, ni siquiera punzones que dieran a conocer su autor y la localidad en que fué labrada. La cajita de madera dorada es de fines del siglo XV, bella, pero sin mérito especial tampoco. La otra cajita de hueso grabado no interesa al Museo, por existir allí otro ejemplar preferible, según informe de su personal técnico. El terno de tisú del siglo XVIII no tiene más valor que el intrínseco de

la tela, considerable por su gran cantidad superficial y perfecta conservación; pero el Museo no necesitaría, cuando más, sino una muestra de ella. Finalmente, la colcha bordada es un precioso tipo de arte colonial, probablemente portugués y análoga a otra que ya posee el mismo Museo, según también se hace constar. Por consecuencia: esta colcha, el terno y la caja de hueso no procede que se adquieran, por las razones declaradas. La cajita de madera, tasada en tres mil pesetas, quizá represente un desembolso mayor de lo que a su vulgaridad, como obra de arte, corresponde, y respecto de la cruz, nuestro Museo apenas puede honrarse con su adquisición, pues ocupa un lugar muy secundario en la serie de sus similares que existen por toda España, y más careciendo en absoluto de procedencia y autor.

Además, esta Real Academia se cree obligada a llamar la atención sobre el criterio severo que debe aplicarse a las ofertas de objetos eclesiásticos que no se hagan directamente por la autoridad canónica, pues hay peligro de favorecer enajenaciones más o menos ilícitas, en perjuicio de las iglesias que sufren el despojo y en beneficio principalmente de los intermediarios. Sólo bajo circunstancias de interés excepcional y moderación en el precio podría justificarse la aceptación de semejantes adquisiciones por el Estado.

La Academia resolverá lo más conveniente.

Madrid, 9 de marzo de 1923.

M. GÓMEZ MORENO.

Aprobado por la Academia en sesión de 20 de marzo.